

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24039 RESOLUCION de 17 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 1986, de una parte, por los Delegados de personal de la citada razón social en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «VALEO DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Ambito territorial

Cláusula 1. *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los Centros de trabajo establecidos por «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», en el territorio nacional, así como los que pueda establecer durante su vigencia.

Cláusula 2. *Ambito personal.*—Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal fijo en plantilla, con exclusión de los diversos niveles de estructura jerárquica incluidos en la gestión de mandos.

CAPITULO II

Vigencia, duración, prorrogas y denuncia

Cláusula 3. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1986 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986.

Cláusula 4. El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses, respecto a la fecha de terminación normal de su vigencia.

La denuncia proponiendo la iniciación o revisión del Convenio se hará mediante comunicación escrita a la otra parte en la Comisión negociadora.

De esta comunicación se enviará copia a la Dirección General de Trabajo, para su registro.

CAPITULO III

Compensación y absorción

Cláusula 5. Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de dichas mejoras y retribuciones.

Cláusula 6. Las condiciones resultantes de este Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y, en consecuencia, tales posibles aumentos sobre conceptos retributivos presentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes a 31 de diciembre de 1985 superen el nivel total de este Convenio, en cómputo anual y el de los complementos que «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», pudiera conceder hasta la entrada en vigor de dichas disposiciones legales o Convenios Colectivos.

CAPITULO IV

Retribuciones

Cláusula 7. *Retribuciones.*—Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta, sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponde conforme a la Ley.

Cláusula 8. *Conceptos retributivos a efectos legales.*—Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», son los siguientes:

1. Salario o sueldo base.
2. Complementos salariales.

2.1. Personales:

a) Antigüedad.

2.2 De puesto de trabajo:

- a) Valoración puesto de trabajo.
- b) Incentivo ventas.
- c) Prima de producción.
- d) Incentivo post-venta.

2.3 Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:

- a) Pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

Cláusula 9. *Salario base.*—Será para cada categoría profesional el que se establece en el anexo 1.

Cláusula 10. *Complementos salariales:*

- a) Antigüedad.

Por años sucesivos de servicio se devengarán cuatrienios, siendo su importe para las distintas categorías laborales, la siguiente:

	Pesetas/Mes
Jefe Administrativo primera	4.636
Jefe Administrativo segunda	3.905
Delineante Proyectista	3.905
Oficial primera Administrativo	3.631
Oficial segunda Administrativo	3.080
Auxiliar Administrativo	2.920
Viajante	3.111
Oficial posventa	3.431
Capataz	3.230
Almacenero	3.029
	Pesetas/Día
Oficial primera	99,79
Oficial segunda	99,79
Peón Especialista	99,79

El cuatrienio será aplicable desde el momento en que se cumpla.

- b) Valoración puesto de trabajo.

Para cada categoría profesional se establece un complemento de cantidad y calidad correcta de trabajo, según estimación de sus mandos respectivos y siempre que sea posible, atendiendo a criterios objetivos de valoración.

- c) Prima de producción.

El personal obrero percibirá incentivos cuya cuantía estará en función del salario de Convenio, actividad desarrollada y calidad obtenida en los trabajos efectuados, valorados por criterios objetivos y en su defecto a estimación de sus mandos. La cuantía oscilará del 0 al 20 por 100 del sueldo de Convenio (Sueldo base + Valoración puesto de trabajo).

- d) Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán abonadas a todo el personal en plantilla en proporción al tiempo trabajado, dentro del semestre natural en que se devenguen y a razón de treinta días de retribución real en cada una de ellas. Dicha retribución real estará integrada por los siguientes conceptos:

Empleados:

SB + VPT + A

Obreros:

SB + VPT + A 23 + días PP (valor promedio)

e) Horas extraordinarias.-La base para el cálculo de su valor será:

$$\frac{\text{Anual (SB + VPT + A)}}{\text{Horas anuales efectivas de trabajo}} + \text{Prima producción/hora}$$

Y el porcentaje a aplicar sobre dicha base será el 75 por 100.

Cláusula 11. *Salario o sueldo Convenio*.-Estará integrado por el salario base más un complemento de valoración puesto de trabajo.

Cláusula 12. *Naturaleza del acuerdo sobre salarios*.-Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio suponen un incremento del 8 por 100 sobre el salario o sueldo Convenio correspondiente a diciembre 1985.

CAPITULO V

Jornada y horarios de trabajo, vacaciones y calendario

Cláusula 13. *Jornada*.-Durante el año 1986 las horas efectivas de trabajo serán mil ochocientas.

Cláusula 14. *Horarios*.-Los horarios de trabajo para 1986 serán los que figuran en el Cuadro Horario y Calendario Laboral que como anexo 2 se une al presente Convenio.

Cláusula 15. *Vacaciones*.-Las vacaciones para 1986 serán de treinta días naturales, retribuidos a salario base más valoración puesto de trabajo y más antigüedad. El personal obrero percibirá, además, el promedio de prima obtenida en el trimestre anterior.

CAPITULO VI

Licencias retribuidas

Cláusula 16. Sin pérdida de retribución se concederá licencia al personal para faltar al trabajo, por las causas y el tiempo que a continuación se detalla:

- Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, hermanos y cónyuge.
- Dos días naturales en caso de enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos y cónyuge.
- Dos días laborales en caso de alumbramiento de esposa. Cuando por motivos de los apartados anteriormente citados se ha realizado desplazamientos el plazo será de cuatro días.
- Un día laborable en caso de matrimonio de hijos o hermanos, siempre que dicho acto se celebre en día laborable o fuera de la provincia de residencia habitual.
- Un día laborable para realizar el traslado de domicilio habitual del trabajador.
- Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador. Los familiares citados en este artículo serán tanto los consanguíneos como los afines, hasta segundo grado de ambos.
- Por el tiempo necesario en casos de asistencia a consulta médica.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y personal.
- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.

CAPITULO VII

Beneficios y atenciones sociales

Cláusula 17. *Préstamos personales*.-Se establece que durante la vigencia de este Convenio los préstamos personales queden fijados en las siguientes cuantías:

- La cantidad máxima por persona que podría ser solicitada queda fijada en 140.000 pesetas, a devolver en un plazo máximo de un año y sin interés alguno.
- El fondo que se establece para estos préstamos, queda fijado en la cantidad de 2.000.000 de pesetas. Alcanzada esta cifra los préstamos se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

Cláusula 18. *Ayuda de estudios*.-La Dirección de la Empresa fomentará la formación profesional de su personal, y en este sentido consignará en su presupuesto anual una cantidad para ayuda de estudios.

Tal ayuda será aplicable a:

- Estudios superiores e idiomas, siempre que los mismos estén relacionados con la tarea que el trabajador tenga asignada o faciliten la posible promoción dentro de los puestos de la Empresa.
- COU, BUP, EGB y Formación Profesional.

La cuantía de la ayuda será del 50 por 100 de la matrícula y mensualidades de los estudios, con un máximo de 50.000 pesetas anuales por trabajador.

Será requisito indispensable para tener derecho a la ayuda por estudios, que acredite mediante certificación fehaciente, la eficiencia de los mismos al término del curso en que se encontraba matriculado.

Cláusula 19. *Seguro de vida*.-Durante la vigencia de este Convenio se establece una póliza colectiva de seguro de vida con indemnizaciones de 800.000 pesetas, en caso de muerte natural 1.600.000 pesetas, en caso de muerte por accidente y 2.400.000 pesetas, en caso de muerte por accidente de circulación.

Cláusula 20. *Subvención para comedor*.-Se establece una subvención de 551 pesetas por día laborable trabajado en régimen de jornada partida, excepto cuando se devengue dieta de comida.

Para todo el personal afecto a los Centros de General Perón y Valdemoro, el sistema de abono será por medio de vales.

Cláusula 21. *Plus de asistencia*.-Se establece un plus de asistencia condicionado a unos límites de horas de ausencia, respecto a las horas teóricas de presencia de cada período de liquidación de nómina. Los valores de este plus son los siguientes:

- Hasta el 2 por 100 de absentismo: 2.400 pesetas.
- Hasta el 2,5 por 100 de absentismo: 1.800 pesetas.
- Hasta el 3 por 100 de absentismo: 1.300 pesetas.
- Hasta el 4 por 100 de absentismo: 1.000 pesetas.
- Más del 4 por 100: 0 pesetas.

Cláusula 22. *Ayuda escolar y guarderías*.-En concepto de ayuda para colegios y guarderías, la Empresa aportará la cantidad de 9.100 pesetas por hijo menor de dieciocho años cumplidos en el período de vigencia de este Convenio, previa justificación. Esta ayuda se incluirá en la nómina de septiembre.

Se acuerda la no necesidad de justificar la asistencia durante los cuatro primeros años, en el caso de que ambos cónyuges trabajen fuera del hogar.

Cláusula 23. *Ayuda a subnormales y minusválidos*.-Los trabajadores beneficiarios de prestaciones especiales del INP con esta calificación, percibirán una prestación complementaria de 10.400 pesetas por mes.

Cláusula 24. *Obsequio de Navidad*.-La Empresa concederá un obsequio de Navidad equivalente a 3.900 pesetas por trabajador.

Cláusula 25. *Anticipos*.-El trabajador tendrá derecho a un anticipo equivalente a una mensualidad como máximo.

Cláusula 26. *Asistencia médica*.-La Empresa gestionará que a todo el personal le sea efectuado un reconocimiento médico obligatorio, al menos una vez al año.

Cláusula 27. *Promoción interna*.-Cuando se produzcan vacantes o nuevos puestos de trabajo, que no impliquen mando, se convocará la plaza entre el personal de la Compañía, bien en convocatoria abierta o bien restringida, participando un miembro del Comité en la realización del examen pudiendo revisar los resultados.

Cláusula 28. *Asambleas*.-Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a seis horas anuales para la celebración de asambleas. Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa y comunicadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la Dirección de la Compañía, indicando en la comunicación el orden del día.

CAPITULO VIII

Comisión de Vigilancia

Cláusula 29. Se constituye una Comisión Mixta a efectos de conocimiento, control, vigilancia o interpretación del presente Convenio Colectivo. La citada Comisión estará integrada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los trabajadores.

Para el otorgamiento de préstamos o disposición de fondos pactados en este convenio, será precisa la firma de dos de estas personas por cada parte.

Las materias sobre las que no se alcancen acuerdo, se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Cláusula aclaratoria.-Con carácter supletorio y en aquellas materias no reguladas por el presente Convenio, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Durante la vigencia de este Convenio no serán aplicables otros Convenios de ámbito interprovincial, provincial o local que pueden aprobarse por las autoridades competentes, aunque éstos dispusieran su aplicación genérica.

ANEXO I

Los salarios base para las diferentes categorías profesionales en función de las mil ochocientas horas efectivas de trabajo correspondientes a 1986 serán los siguientes:

Categoría profesional	Sueldo base		Categoría profesional	Sueldo base	
	Mes o día	Año		Mes o día	Año
Jefe primera Administrativo	84.310	1.180.340	Viajante	56.564	791.896
Jefe segunda Administrativo	71.012	994.168	Oficial primera Posventa	62.374	873.236
Delineante Projectista	71.012	994.168	Capataz	58.728	822.192
Oficial primera Administrativo	66.036	924.504	Almacenero	55.736	780.300
Oficial segunda Administrativo	56.008	784.112	Oficial primera	1.836	780.300
Auxiliar Administrativo	53.084	743.176	Oficial segunda	1.836	780.300
			Peón Especialista	1.836	780.300

Sociedad VALEO DISTRIBUCION
CORAL PERON

CALENDARIO LABORAL

año 1986

ENERO	FEBRERO	MARZO	DISTRIBUCION
<input type="checkbox"/> DOMINGOS 28			
<input type="checkbox"/> FERIADOS 13			
<input type="checkbox"/> DIAS LABORABLES 304			
<input type="checkbox"/> VACACIONES 45			
<input type="checkbox"/> PUENTES 12			
<input type="checkbox"/> RECAERES 30			
TOTAL DIAS TRABAJO 31			

HORARIO

112 - Dias jornada partida: 8h.40' / dia = 1.491 h de 8 a 14h. y de 14.55 a 17.35'

42 - Dias jornada intensiva: 7h. / dia = 294 h de 8 a 15h.

3 - Dias jornada reducida: 5h. / dia = 15 h de 8 a 13h.

TOTAL HORAS: 1.800 h.

Sociedad VALEO DISTRIBUCION

CALENDARIO LABORAL

año 1986

ENERO	FEBRERO	MARZO	DISTRIBUCION
<input type="checkbox"/> DOMINGOS 28			
<input type="checkbox"/> FERIADOS 13			
<input type="checkbox"/> DIAS LABORABLES 304			
<input type="checkbox"/> VACACIONES 45			
<input type="checkbox"/> PUENTES 12			
<input type="checkbox"/> RECAERES 30			
TOTAL DIAS TRABAJO 27			

HORARIO

57 del 1º Enero a 31 Marzo
120 desde el 1º Abril
Jornada partida: 8h.25' / dia = 1.010 h de 8 a 14 y de 14.55 a 17.35

44 - Dias jornada intensiva: 5h.45' / dia = 290 h de 8 a 15

2 - Dias jornada reducida: 10h. / dia = 20 h de 8 a 13

TOTAL HORAS: 1.800 h.

OBSERVACIONES: 1º) Las vacaciones de verano, al igual que en años anteriores, se anticiparán en dos turnos. 2º) A partir del 1º de Abril se establece una pausa de licenciado de 15' no computándose este tiempo como trabajo efectivo en las 1.800 horas anuales de trabajo. Última pausa se efectuará en 14 a 14.15h.

Sociedad VALEO DISTRIBUCION

CALENDARIO LABORAL

año 1986

ENERO	FEBRERO	MARZO	DISTRIBUCION
<input type="checkbox"/> DOMINGOS 28			
<input type="checkbox"/> FERIADOS 14			
<input type="checkbox"/> DIAS LABORABLES 303			
<input type="checkbox"/> VACACIONES 45			
<input type="checkbox"/> PUENTES 11			
<input type="checkbox"/> RECAERES 30			
TOTAL DIAS TRABAJO 217			

HORARIO

122 - Dias jornada partida: 8h.40' / dia = 1.491 h de 8 a 14 y de 14.55 a 17.35

42 - Dias jornada intensiva: 7h. / dia = 294 h de 8 a 15

3 - Dias jornada reducida: 5h. / dia = 15 h de 8 a 13

TOTAL HORAS: 1.800 h.

Sociedad VALEO DISTRIBUCION

CALENDARIO LABORAL

año 1986

ENERO	FEBRERO	MARZO	DISTRIBUCION
<input type="checkbox"/> DOMINGOS 28			
<input type="checkbox"/> FERIADOS 14			
<input type="checkbox"/> DIAS LABORABLES 303			
<input type="checkbox"/> VACACIONES 45			
<input type="checkbox"/> PUENTES 12			
<input type="checkbox"/> RECAERES 30			
TOTAL DIAS TRABAJO 217			

HORARIO

121 - Dias jornada partida: 8.40h. / dia = 1.482 h de 8 a 14 y de 14.55 a 17.35

44 - Dias jornada intensiva: 7 / dia = 308 h de 8 a 15

2 - Dias jornada reducida: 5 / dia = 10 h de 8 a 13

TOTAL HORAS: 1.800 h.

31 Junio
23 Diciembre

